



Expediente: **056970216693**  
Radicado: **RE-02450-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/07/2025** Hora: **15:56:16** Folios: **4**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015

y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04704-2024** fechada el 03 de noviembre del año 2023, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, con Nit **811.032.517-5**, por medio de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.403.837**, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas Vargas, Pantanillo del municipio de El Santuario-Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. En la precitada Resolución en su Artículo segundo, La Corporación requirió a la parte interesada para que cumplieran con las siguientes obligaciones:

“...1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.”

1.2. En el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se requiere a la parte para que de forma ANUAL presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

2. Que mediante radicado **CE-03738-2024** del 05 de marzo de 2024, la parte interesada hace entrega de los diseños de la obra de captación.

3. Que mediante Resolución **RE-02973-2025** del 08 de agosto del año 2024, La Corporación no acogió los diseños, planos y memorias de cálculo presentados por la parte interesada en el radicado precitado.

4. Que mediante radicado **CE-19136-2024** del 08 de noviembre del año 2024, la parte interesada hace entrega de los diseños de la obra de captación.

5. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información entregada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-04171-2025** fechado el 27 de junio del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

#### 25. "OBSERVACIONES:

Mediante radicado CE-19136-2024 del 08 de noviembre del 2024 se hace entrega del diseño de obra de control de caudal, para la fuente denominada "La Aldana".

"Fuente

La

Aldana"

Se indica "... A la bocatoma se le modificara la rejilla del vertedero de captación, dimensionando esta para que solo ingrese un caudal cercano al otorgado, y a la estructura de control de caudales se le modificara el juego de vertederos rectangulares para que ingrese exactamente el caudal concesionado."

(...)

Ruta: \\cords01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

“En la actualidad el control de caudal se realiza en una estructura cilíndrica en fibra de vidrio en la cual mediante un juego de vertederos rectangulares es posible permitir el paso del caudal otorgado hacia el sistema de abastecimiento de agua y reintegrar a la fuente el caudal de exceso...”

El caudal que pasa por el vertedero está dado por la siguiente ecuación:

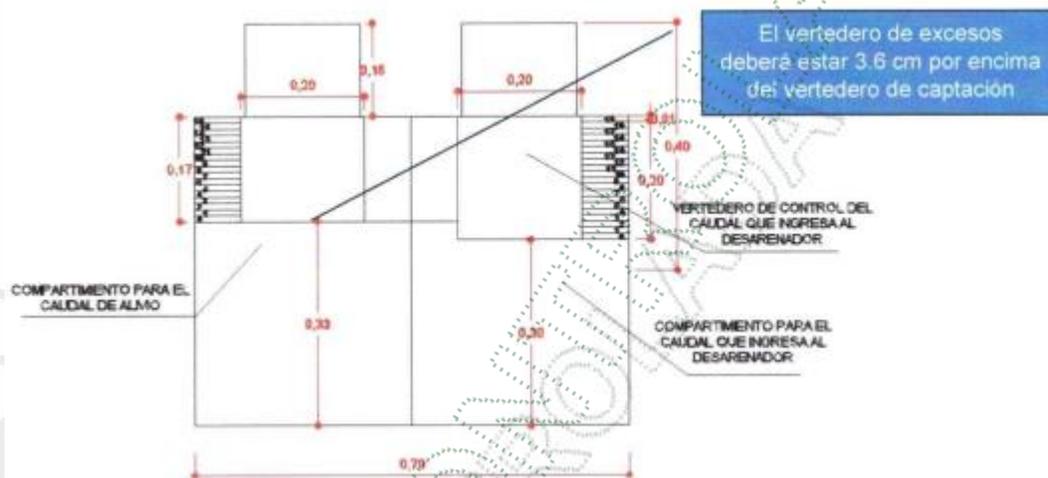
$$Q = \frac{2}{3} b * \sqrt{2g} * H^{3/2}$$

Q: Caudal que pasa por el vertedero

b: Ancho del vertedero = 0,20 m

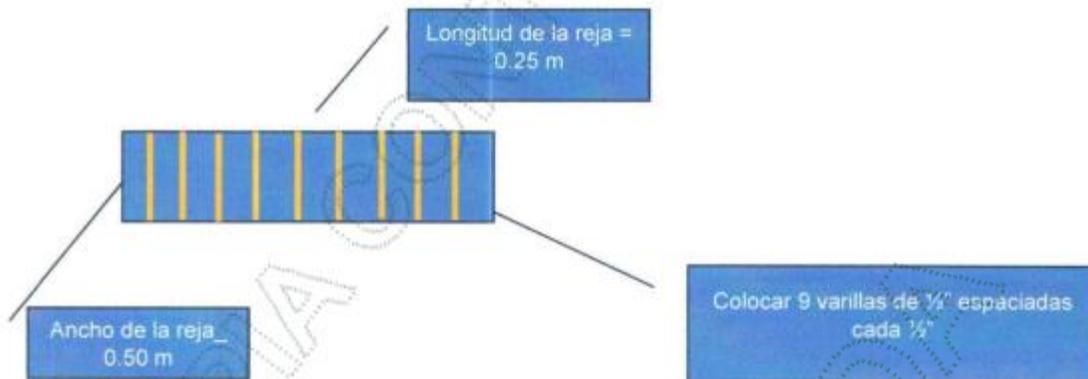
g: Gravedad = 9,8 m/seg<sup>2</sup>

H: Altura de la lámina de agua sobre el vertedero = **3,6 cm**



Adicional, se informa que la rejilla del vertedero central de captación se dimensionará de manera tal que el caudal que ingresa en la bocatoma sea muy cercano al otorgado y de esta manera haya mayor precisión en el mecanismo de control de manera integral teniendo:

CALCULO DEL AREA DE CAPTACION (Rejilla)		
Q=Cd*A*(2*g*H)^0.5		
ALTURA DEL TIRANTE HIDRAULICO	(m)	0,068
ANCHO ESCOGIDO DE LA REJILLA	(m)	0,05
AREA UTIL REJILLA	(m2)	0,007
AREA ESPACIOS	(m2)	0,0006
NUMERO TOTAL DE ESPACIOS	un	10,00
NUMERO DE VARILLAS (NV =Nesp-1)	un	9
LONGITUD DE LA REJILLA	m	0,241
ANCHO DE CORONA PARA EL DIQUE	(m)	0,25
ANCHO DEL VERTEDERO CENTRAL Y DE CRECIENTE	(m)	0,25



## 26. CONCLUSIONES

### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04704-2023 del 03 de noviembre de 2023, RE-02973-2024 del 08 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta (RE-04704-2023, RE-02973-2024)	Junio 2025	X			Se evalúa en el presente informe
De forma ANUAL presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA (RE-04704-2023)	Junio 2025		X		No se ha hecho entrega del primer informe de avance

RE-04704-2023: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados

RE-02973-2024: 1 requerimiento cumplido / 1 requerimiento realizado

### b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- Sobre la obra de control de caudal para la fuente denominada "La Aldana"

El diseño de control de caudal para la fuente “La Aldana” entregado por el usuario permite teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación en la Resolución RE-04704-2023 del 03 de noviembre de 2023

- **Sujeto a cobro:** No, se realizará posteriormente visita de control y seguimiento.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04171-2025** fechado el 27 de junio del año 2025, se entra a pronunciarse sobre los diseños de la obra de captación y control de caudal y el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** presentados mediante el radicado **CE-19136-2024** del 08 de noviembre del año 2024 por la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, con **Nit 811.032.517-5**, por medio de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.403.837**, o quien haga sus veces al momento, ya que cumple teóricamente con la derivación del caudal otorgado en la resolución RE-04704-2024 fechada el 03 de noviembre del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, con **Nit 811.032.517-5**, por medio de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.403.837**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, con **Nit 811.032.517-5**, por medio de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.403.837**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, presente el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2023-2024 aprobado mediante Resolución **RE-04704-2024** fechada el 03 de noviembre del año 2023. Este deberá ser entregado

en el formato que maneja la Corporación denominado “Formulario informe avance acueductos”, el cual puede ser descargado del siguiente link <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL VARGAS PANTANILLO**, con Nit 811.032.517-5, por medio de su representante legal la señora **LUZ DARY OROZCO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.837, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expedientes: 056970216693**

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Villada R.

Proceso: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 01/07/2025